

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 22 de Mayo de 2010

Número: 088

Tiraje: 150

## SUMARIO

**DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 12  
DE LA LEY QUE REGULA LA ENTREGA-RECEPCIÓN  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXIX Legislatura, decreta:***

***Adicionar los artículo 4 y 12 de la Ley que regula la  
Entrega-Recepción de la Administración Pública del  
Estado de Nayarit***

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan tres párrafos al artículo 4º; así como la fracción VI al artículo 12, ambos de la Ley que regula la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit, en los términos que a continuación se indican:

**Artículo 4.-** La entrega-recepción...

*El inventario de las tecnologías de informática, los servidores, su ubicación física, las contraseñas y los usuarios; los datos de los proveedores de servicio y los contratos de servicio o mantenimiento vigentes; las cuentas institucionales de correos electrónicos, así como cualquier tecnología y protocolo de acceso a las páginas web y portales de Internet de los sujetos obligados por la presente Ley.*

La página Web, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, se entregará debidamente funcionando con los correspondientes datos para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso.

Es responsabilidad de la administración receptora comprobar la funcionalidad y veracidad de la información de los usuarios, contraseñas, tecnologías y protocolos objeto de la recepción. Asimismo, será responsable de realizar la renovación de contraseñas en cada uno de los usuarios a efecto de asegurar el control total de las tecnologías recibidas.

**Artículo 12.-** La Comisión tiene por objeto intercambiar información sobre los siguientes asuntos:

**I a V...**

**VI.** La operatividad y normatividad del sistema electrónico de acceso a la información, de la página web y del portal de Internet de los sujetos obligados por la presente Ley.

### **Transitorio**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

**Dip. Rigoberto Ríos Jara,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Juan José Castellanos Franco,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. José Luis Lozano Gárate,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.- **Lic. Ney González Sánchez.-** *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.-** *Rúbrica.*